

RESOLUCIÓN No. 00167

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO"**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado N° 2013ER138689 del 16 de octubre de 2013, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU), en su calidad de autorizado de la FUNDACIÓN COLEGIO SAN TARSICIO, con Nit. 860.022.448-0, representada legalmente por el señor JUAN ANTONIO RODRIGUEZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.408-943, o por quien haga sus veces, y de la CORPORACIÓN COLEGIO ABRAHAM LINCOLN, con Nit. 860.013.873, representada legalmente por el señor MILTON ANTONIO MARTINEZ VALERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.359.959, o por quien haga sus veces; por intermedio del Señor JOSÉ JULIAN CARDENAS ZUÑIGA, quién se suscribió como Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial del -IDU-, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 170 N° 65 – 31 (Dirección Oficial del Boletín Catastral), y en la Calle 169 B N° 62 – 30 (Dirección Oficial del Boletín Catastral), cuya Dirección Secundaria registrada es la Calle 170 N° 58 – 31, Localidad (11) Suba del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del Contrato IDU-70- 2012 "Mantenimiento, rehabilitación y/o reconstrucción de la Calle 169 B en el Sector comprendido entre el Canal de Córdoba y la Avenida Boyacá en Bogotá D.C. Contrato de Interventoría 85-2012". Igualmente, al referido radicado se adjunto toda la documentación requerida para el presente Tramite Administrativo Ambiental.

Página 1 de 50

RESOLUCIÓN No. 00167

Que posteriormente, mediante radicado N° **2013EE157111** del 20 de noviembre de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, requirió al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, para que allegara el comprobante de pago por concepto de evaluación de tratamientos silviculturales y la Resolución de Nombramiento y/o Acta de Posesión que acrediten al solicitante anteriormente mencionado para actuar en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial del IDU.

Que mediante radicado N° **2013ER164087** del 3 de diciembre de 2013, la señora **CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ**, quién se suscribió como Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial, remitió a esta entidad copia de los soportes de pago correspondientes a evaluación y seguimiento, y además, remitió Acta de Posesión N° 154, con la cual se respalda la calidad en que se suscribe la solicitante; lo anterior a efectos de que se continúe con el Trámite Administrativo Ambiental correspondiente.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto iniciar el trámite administrativo ambiental para autorización de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 170 N° 65 – 31 (Dirección Oficial del Boletín Catastral), y en la Calle 169 B N° 62 – 30 (Dirección Oficial del Boletín Catastral), cuya Dirección Secundaria registrada es la Calle 170 N° 58 – 31, Localidad (11) Suba del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del **Contrato IDU-70-2012 “Mantenimiento, rehabilitación y/o reconstrucción de la Calle 169 B en el Sector comprendido entre el Canal de Córdoba y la Avenida Boyacá en Bogotá D.C. Contrato de Interventoría 85-2012”**; dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 31 de octubre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS3328 del 12 de noviembre de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 3 Traslado de CHICALA, 1 Tala de URAPAN, 4 Tala de CHICALA , 6 Tala de PINO PATULA, 12 Tala de CIPRES, 2 Tala de LIQUIDAMBAR, 1 Traslado de PINO PATULA, 1 Tala de TIBAR, 7 Tala de JAZMIN DEL CABO, 2 Tala de PINO, 3 Traslado de CIPRES, 2 Tala de SAUCE LLORON, 1

Página 2 de 50

RESOLUCIÓN No. 00167

Traslado de CALISTEMO LLORON, 1 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Poda de Mejoramiento de ROBLE, 6 Tala de Palma Yuca, 1 Tala de CAUCHO COMUN, 1 Tala de ARRAYAN, 30 Tala de EUGENIA, 2 Traslado de SAUCO, 2 Traslado de SANGREGADO, 6 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 1 Tala de CERESO, 69 Tala de SAUCO, 1 Traslado de ROBLE, 4 Tala de holly liso, 1 Traslado de ABUTILON BLANCO, 3 Tala de PALMA CINTA, 3 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 4 Tala de ALCAPARRO ENANO, 1 Traslado de CEDRO”

Que el concepto técnico advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA DEGB/0609/201. Resumen de las actividades silviculturales autorizadas: 161 TA, 22 TRA, 1 PM.”

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico en “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.”

Que de otra parte, el Concepto Técnico N° 2013GTS3328 del 12 de noviembre de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **312.03277** IVPs individuos vegetales plantados y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.548.778)**, equivalente a un total de **312.03277 IVP** y **136.63915 SMMLV**, bajo el Código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011, por concepto de Evaluación se liquidó la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el Código **E-08-815 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**; y por Concepto de Seguimiento, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$234.032)** bajo el Código **S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00167

Que es importante precisar, que de las tablas donde se establece individualmente cada árbol objeto de evaluación y tratamiento silvicultural, se identifican tres (3) direcciones donde se encuentran ubicados unos y otros, y que corresponden a dos (2) predios de propiedad privada, esto es: la Calle 170 N° 65 – 31 (Dirección Oficial del Boletín Catastral del predio a nombre de la FUNDACION COLEGIO SAN TARSICIO), la Calle 169 B N° 62 – 30 (Dirección Oficial del Boletín Catastral del precio a nombre la CORPORACION COLEGIO ABRAHAM LINCOLN), y la Calle 170 N° 53 – 31 (Dirección Secundaria del Boletín Catastral del predio referido a nombre de la misma CORPORACION COLEGIO ABRAHAM LINCOLN).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“(…)”*

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

RESOLUCIÓN No. 00167

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: "(...) Literal m) **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente."*

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: *"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"*

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

RESOLUCIÓN No. 00167

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la

RESOLUCIÓN No. 00167

Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico N° 2013GTS3328 del 12 de noviembre de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación; Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**. Así las cosas y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 170 N° 65 – 31 (Dirección Oficial del Boletín Catastral), y en la Calle 169 B N° 62 – 30 (Dirección Oficial del Boletín Catastral), cuya Dirección Secundaria registrada es la Calle 170 N° 58 – 31, Localidad (11) Suba del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del **Contrato IDU-70-2012 "Mantenimiento, rehabilitación y/o reconstrucción de la Calle 169 B en el Sector comprendido entre el Canal de Córdoba y la Avenida Boyacá en Bogotá D.C. Contrato de Interventoría 85-2012"**.

Que por otra parte, se observa a folio 47 del expediente que mediante recibo de pago N° 869492 / 456404 de fecha 22 de noviembre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, consignó la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"; y a folio 48 se observa igualmente que mediante recibo de pago N° 869493 / 456405 de fecha 22 de noviembre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, consignó la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$234.032)**, por concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano".

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutoria de la presente Providencia.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de

RESOLUCIÓN No. 00167

prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones

Página 8 de 50

RESOLUCIÓN No. 00167

contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **FUNDACIÓN COLEGIO SAN TARSICIO**, con Nit. 860.022.448-0, representada legalmente por el señor **JUAN ANTONIO RODRIGUEZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.408-943, o por quien haga sus veces, y a la **CORPORACIÓN COLEGIO ABRAHAM LINCOLN**, con Nit. 860.013.873, representada legalmente por el señor **MILTON ANTONIO MARTINEZ VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.359.959, o por quien haga sus veces; para que por intermedio de su autorizado, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces, lleve a cabo la **TALA** de ciento

Página 9 de 50

RESOLUCIÓN No. 00167

sesenta y un (161) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: *uno (1) de URAPAN, cuatro (4) de CHICALA, seis (6) de PINO PATULA, doce (12) de CIPRES, dos (2) de LIQUIDAMBAR, uno (1) de TIBAR, siete (7) de JAZMIN DEL CABO, dos (2) de PINO, dos (2) de SAUCE LLORON, seis (6) de Palma Yuca, uno (1) de CAUCHO COMUN, uno (1) de ARRAYAN, treinta (30) de EUGENIA, uno (1) de ALCAPARRO DOBLE, uno (1) de CEREZO, sesenta y nueve (69) de SAUCO, cuatro (4) de holly liso, tres (3) de PALMA CINTA, tres (3) de EUCALIPTO COMÚN, uno (1) de ACACIA JAPONESA, cuatro (4) de ALCAPARRO ENANO*; todos los cuales se encuentran emplazados en espacio privado, en la Calle 170 N° 65 – 31 (Dirección Oficial del Boletín Catastral), y en la Calle 169 B N° 62 – 30 (Dirección Oficial del Boletín Catastral), cuya Dirección Secundaria registrada es la Calle 170 N° 58 – 31, Localidad (11) Suba del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del **Contrato IDU-70- 2012** “*Mantenimiento, rehabilitación y/o reconstrucción de la Calle 169 B en el Sector comprendido entre el Canal de Córdoba y la Avenida Boyacá en Bogotá D.C. Contrato de Interventoría 85-2012*”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la **FUNDACIÓN COLEGIO SAN TARSICIO**, con Nit. 860.022.448-0, representada legalmente por el señor **JUAN ANTONIO RODRIGUEZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.408-943, o por quien haga sus veces, y a la **CORPORACIÓN COLEGIO ABRAHAM LINCOLN**, con Nit. 860.013.873, representada legalmente por el señor **MILTON ANTONIO MARTINEZ VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.359.959, o por quien haga sus veces; para que por intermedio de su autorizado, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces, lleve a cabo el **TRASLADO** de veintidós (22) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: *tres (3) de CHICALA, uno (1) de PINO PATULA, tres (3) de CIPRES, uno (1) de CALISTEMO LLORON, uno (1) de GUAYACAN DE MANIZALES, dos (2) de SAUCO, dos (2) de SANGREGADO, seis (6) de JAZMIN DEL CABO, uno (1) de ROBLE, uno (1) de ABUTILON BLANCO, y uno (1) de CEDRO*; emplazados en espacio privado, en la Calle 170 N° 65 – 31 (Dirección Oficial del Boletín Catastral), y en la Calle 169 B N° 62 – 30 (Dirección Oficial del Boletín Catastral), cuya Dirección Secundaria registrada es la Calle 170 N° 58 – 31, Localidad (11) Suba del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del **Contrato IDU-70- 2012** “*Mantenimiento, rehabilitación y/o reconstrucción de la Calle 169 B en el Sector comprendido entre el Canal de Córdoba y la Avenida Boyacá en Bogotá D.C. Contrato de Interventoría 85-2012*”.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la **FUNDACIÓN COLEGIO SAN TARSICIO**, con Nit. 860.022.448-0, representada legalmente por el señor **JUAN ANTONIO RODRIGUEZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.408.943, o por

Página 10 de 50

RESOLUCIÓN No. 00167

quien haga sus veces, y a la **CORPORACIÓN COLEGIO ABRAHAM LINCOLN**, con Nit. 860.013.873, representada legalmente por el señor **MILTON ANTONIO MARTINEZ VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.359.959, o por quien haga sus veces; para que por intermedio de su autorizado, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces, lleve a cabo la **PODA DE MEJORAMIENTO** de un (1) individuo arbóreo de la especie **ROBLE**; emplazado en espacio privado, en la Calle 170 N° 65 – 31 (Dirección Oficial del Boletín Catastral), y en la Calle 169 B N° 62 – 30 (Dirección Oficial del Boletín Catastral), cuya Dirección Secundaria registrada es la Calle 170 N° 58 – 31, Localidad (11) Suba del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del **Contrato IDU-70- 2012 “Mantenimiento, rehabilitación y/o reconstrucción de la Calle 169 B en el Sector comprendido entre el Canal de Córdoba y la Avenida Boyacá en Bogotá D.C. Contrato de Interventoría 85-2012”**.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Prunus serotina	54	7	0	X			Cll 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CEREZO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
2	Pittosporum undulatum	10	4	0	X			Cll 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00167

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	CHICALA	12	6	0	X			CH 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CHICALA DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR, DE ESTE MODO SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Traslado
4	CHICALA	5	4	0	X			CH 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CHICALA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
5	SAUCO	20	5	0	X			CH 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
6	SAUCO	15	5	0	X			CH 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
7	SAUCO	27	5	0	X			CH 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
8	SAUCO	13	5	0	X			CH 169B No 62 30 INTERIOR DEL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1)	Tala



RESOLUCIÓN No. 00167

						PREDIO COSTADO SUR	INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	
9	SAUCO	25	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
10	SAUCO	3	3	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
11	SAUCO	4	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
12	SAUCO	19	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
13	SAUCO	24	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES	Tala

RESOLUCIÓN No. 00167

						CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.		
14	SAUCO	13	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
15	SAUCO	6	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
16	ROBLE	0	2	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ROBLE DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR. DE ESTE MODO SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Traslado
17	holly liso	0	2	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE HOLLY LISO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
18	SAUCO	12	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE	Tala

RESOLUCIÓN No. 00167

							MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	
19	SAUCO	21	6	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
20	SAUCO	9	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
21	SAUCO	21	6	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
22	SAUCO	5	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
23	ARRAYAN	0	1	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
24	SAUCO	25	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1)	Tala

RESOLUCIÓN No. 00167

						PREDIO COSTADO SUR	INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	
25	holly liso	2	2	0	X	CH 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE HOLLY LISO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
26	SAUCO	15	6	0	X	CH 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
27	JAZMIN DEL CABO	0	2	0	X	CH 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
28	TIBAR	26	5	0	X	CH 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE TIBAR DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
29	SANGREGADO	15	5	0	X	CH 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SANGREGADO	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00167

							DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR, DE ESTE MODO SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	
30	SAUCO	31	6	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
31	SAUCO	30	6	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
32	SAUCO	23	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
33	SAUCO	10	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
34	SANGREGAD O	12	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SANGREGADO DEBIDO A QUE PRESENTA	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00167

							BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR, DE ESTE MODO SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	
35	PINO PATULA	20	7	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO PATULA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
36	CIPRES	40	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
37	CIPRES	16	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
38	SAUCO	30	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
39	SAUCO	27	4	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y	Tala



RESOLUCIÓN No. 00167

							SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	
40	PINO PATULA	44	6	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO PATULA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
41	SAUCO	25	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
42	CIPRES	45	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
43	PINO PATULA	60	6	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO PATULA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
44	SAUCO	8	6	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
45	CIPRES	3	3	0	X	CII 169B No 62 30	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00167

						INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	
46	LIQUIDAMBA R	18	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE LIQUIDAMBAR DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
47	EUGENIA	13	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
48	SAUCO	20	3	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
49	EUGENIA	12	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
50	EUGENIA	27	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA	Tala

RESOLUCIÓN No. 00167

							ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	
51	EUGENIA	0	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
52	EUGENIA	0	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
53	SAUCO	16	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
54	EUGENIA	9	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
55	EUGENIA	11	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE	Tala

RESOLUCIÓN No. 00167

						MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.		
56	EUGENIA	16	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
57	EUGENIA	17	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
58	EUGENIA	10	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
59	EUGENIA	7	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
60	SAUCE LLORON	32	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCE LLORON DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
61	EUGENIA	10	4	0	X	CII 169B No 62 30	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala

RESOLUCIÓN No. 00167

						INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	
62	EUGENIA	14	4	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
63	SAUCE LLORON	29	4	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCE LLORON DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
64	EUGENIA	12	4	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
65	EUGENIA	6	3	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
66	EUGENIA	8	3	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA	Tala

RESOLUCIÓN No. 00167

							ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	
67	JAZMIN DEL CABO	30	6	0	X	Cll 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
68	ABUTILON BLANCO	0	5	0	X	Cll 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ABUTILON DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR, DE ESTE MODO SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Traslado
69	EUGENIA	6	5	0	X	Cll 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
70	EUGENIA	11	5	0	X	Cll 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
71	EUGENIA	10	5	0	X	Cll 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A	Tala

RESOLUCIÓN No. 09167

							QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	
72	CALISTEMO LLORON	10	4	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CALISTEMO LLORON DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR, DE ESTE MODO SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Traslado
73	EUGENIA	0	3	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
74	LIQUIDAMBAR	7	4	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE LIQUIDAMBAR DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
75	EUGENIA	7	4	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
76	holly liso	20	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE HOLLY LISO DEBIDO	Tala

RESOLUCIÓN No. 00167

						A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.		
77	EUGENIA	9	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
78	JAZMIN DEL CABO	0	3	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
79	EUGENIA	14	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
80	EUGENIA	0	4	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
81	EUGENIA	0	4	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00167

							MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	
82	EUGENIA	0	4	0	X	CH 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
83	EUGENIA	0	4	0	X	CH 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
84	EUGENIA	0	4	0	X	CH 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
85	EUGENIA	0	4	0	X	CH 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
86	EUGENIA	0	4	0	X	CH 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUGENIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
87	GUAYACAN DE	20	8	0	X	CH 169B No 62 30 INTERIOR DEL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00167

MANIZALES						PREDIO COSTADO SUR	(1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR, DE ESTE MODO SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	
88	ROBLE	20	6	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ROBLE DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR, DE ESTE MODO SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Podas de Mejoramiento
89	CIPRES	60	6	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
90	SAUCO	20	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
91	URAPAN	36	7	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00167

92	SAUCO	30	7	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
93	PALMA CINTA	0	2	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PALMA CINTA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
94	PALMA CINTA	0	1	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PALMA CINTA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
95	PALMA CINTA	0	2	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PALMA CINTA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
96	CIPRES	60	7	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
97	CHICALA	16	4	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00167

							ESPECIE CHICALA DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR, DE ESTE MODO SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	
98	CIPRES	108	8	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
99	PINO PATULA	140	7	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO PATULA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
100	EUCALIPTO COMÚN	153	6	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
101	CIPRES	80	6	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
102	EUCALIPTO COMÚN	24	6	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN	Tala

RESOLUCIÓN No. 00167

							DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	
103	Palma Yuca	25	6	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PALMA YUCA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
104	Palma Yuca	18	6	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PALMA YUCA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
105	PINO	77	6	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO CANDELABRO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
106	CAUCHO COMUN	64	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CAUCHO DE LA INDIA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
107	PINO PATULA	67	6	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO PATULA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES	Tala

RESOLUCIÓN No. 00167

						CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.		
108	ACACIA JAPONESA	35	6	0	X	CH 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A, QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
109	CIPRES	60	6	0	X	CH 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
110	Palma Yuca	12	5	0	X	CH 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PALMA YUCA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
111	PINO PATULA	45	6	0	X	CH 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO, CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO PATULA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
112	EUCALIPTO COMÚN	41	6	0	X	CH 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANTARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A	Tala

RESOLUCIÓN No. 00167

							REALIZAR.	
113	SAUCO	30	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
114	SAUCO	33	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
115	SAUCO	76	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
116	Palma Yuca	30	6	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PALMA YUCA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
117	SAUCO	28	6	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
118	SAUCO	58	6	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO	Tala



RESOLUCIÓN No. 00167

						SUR	CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	
119	SAUCO	52	6	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
120	SAUCO	64	6	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
121	PINO	130	7	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO CANDELABRO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
122	SAUCO	50	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
123	SAUCO	45	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES	Tala



RESOLUCIÓN No. 00167

						CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.		
124	SAUCO	46	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
125	SAUCO	32	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
126	SAUCO	60	6	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
127	Palma Yuca	24	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PALMA YUCA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
128	Palma Yuca	80	6	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PALMA YUCA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00167

129	SAUCO	14	6	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
130	SAUCO	14	5	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
131	SAUCO	0	6	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
132	SAUCO	0	6	0	X	CII 169B No 62 30 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
133	CIPRES	0	6	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
134	SAUCO	24	5	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA	Tala



RESOLUCIÓN No. 00167

							ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	
135	JAZMIN DEL CABO	25	5	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
136	SAUCO	29	5	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
137	JAZMIN DEL CABO	39	5	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
138	ALCAPARRO ENANO	8	4	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ALCAPARRO ENANO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
139	SAUCO	60	4	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A	Tala





RESOLUCIÓN No. 00167

							QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	
140	ALCAPARRO ENANO	11	5	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ALCAPARRO ENANO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
141	SAUCO	63	5	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
142	SAUCO	74	4	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
143	SAUCO	33	4	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
144	JAZMIN DEL CABO	30	5	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E	Tala



RESOLUCIÓN No. 00167

						INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.		
145	ALCAPARRO ENANO	10	2	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ALCAPARRO ENANO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
146	JAZMIN DEL CABO	22	5	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR, DE ESTE MODO SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Traslado
147	SAUCO	70	5	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
148	ALCAPARRO ENANO	0	1	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ARRAYAN DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
149	JAZMIN DEL CABO	0	2	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00167

							FISICAS Y SANITARIAS E INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR, DE ESTE MODO SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	
150	JAZMIN DEL CABO	0	1	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR, DE ESTE MODO SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Traslado
151	holly liso	0	2	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE HOLLY LISO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
152	SAUCO	12	5	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
153	SAUCO	0	1	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR, DE ESTE MODO SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Traslado
154	JAZMIN DEL CABO	0	1	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00167

						SUR	CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR, DE ESTE MODO SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	
155	PINO PATULA	0	1	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO PATULA DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR, DE ESTE MODO SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Traslado
156	JAZMIN DEL CABO	0	1	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR, DE ESTE MODO SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Traslado
157	SAUCO	0	2	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
158	SAUCO	0	5	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00167

159	SAUCO	0	2	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
160	SAUCO	0	2	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
161	CIPRES	0	2	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR, DE ESTE MODO SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Traslado
162	SAUCO	0	5	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
163	JAZMIN DEL CABO	0	1	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR, DE ESTE MODO SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00167

164	CIPRES	0	1	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR, DE ESTE MODO SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Traslado
165	SAUCO	0	5	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
166	CIPRES	0	2	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR, DE ESTE MODO SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Traslado
167	CHICALA	20	6	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CHICALA DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR, DE ESTE MODO SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Traslado
168	SAUCO	0	4	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL	Tala

RESOLUCIÓN No. 00167

							PROYECTO A REALIZAR	
169	CHICALA	40	5	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CHICALA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
170	SAUCO	18	5	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
171	SAUCO	0	3	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR, DE ESTE MODO SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Traslado
172	CHICALA	0	6	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CHICALA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
173	SAUCO	0	5	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
174	SAUCO	0	5	0	X	DG 170 No 65 31	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala

RESOLUCIÓN No. 00167

						INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	
175	CHICALA	0	7	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CHICALA DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
176	SAUCO	0	5	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
177	SAUCO	0	5	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala
178	CEDRO	19	6	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CEDRO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS E INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR, DE ESTE MODO SE CONSERVA LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PRESTA.	Traslado
179	SAUCO	0	5	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO	Tala

RESOLUCIÓN No. 00167

							SUR	CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	
180	SAUCO	0	5	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala	
181	SAUCO	0	5	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala	
182	CIPRES	0	5	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala	
183	CIPRES	0	5	0	X	DG 170 No 65 31 INTERIOR DEL PREDIO COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON EL PROYECTO A REALIZAR.	Tala	
184	ALCAPARRO DOBLE	0	6	0	X	CLL 170 CRA 58	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES	Tala	

RESOLUCIÓN No. 00167

FISICAS Y SANITARIAS E
INTERFIERE DE MANERA
DIRECTA CON EL PROYECTO A
REALIZAR.

ARTICULO TERCERO.- Los autorizados, **FUNDACIÓN COLEGIO SAN TARSICIO**, con Nit. 860.022.448-0, representada legalmente por el señor **JUAN ANTONIO RODRIGUEZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.408-943, o por quien haga sus veces, y la **CORPORACIÓN COLEGIO ABRAHAM LINCOLN**, con Nit. 860.013.873, representada legalmente por el señor **MILTON ANTONIO MARTINEZ VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.359.959, o por quien haga sus veces; por intermedio de su autorizado el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico N° 2013GTS33328 del 12 de noviembre de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el **Código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.548.778)**, equivalente a un total de **312.03277 IVP** y **136.63915 SMMMLV**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-3199**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

Página 47 de 50

RESOLUCIÓN No. 00167

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, de forma técnica, de acuerdo al Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá, con personal idóneo y bajo supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimice los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal, de igual forma deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá reportar según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de los tratamientos autorizados, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

RESOLUCIÓN No. 00167

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **FUNDACIÓN COLEGIO SAN TARSICIO**, con Nit. 860.022.448-0, por intermedio de su Representante Legal, el señor **JUAN ANTONIO RODRIGUEZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.408-943, o por quien haga sus veces, en la Calle 170 # 58 – 30 de la ciudad de Bogotá D.C. (dirección de domicilio según la certificación de la Secretaría de Educación).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CORPORACIÓN COLEGIO ABRAHAM LINCOLN**, con Nit. 860.013.873, por intermedio de su Representante Legal, el señor **MILTON ANTONIO MARTINEZ VALERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.359.959, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 170 N° 65 – 31 de la ciudad de Bogotá D.C. (dirección de domicilio según la certificación de la Secretaría de Educación).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599, por quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ**, en su calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 – 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los

RESOLUCIÓN No. 00167

artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-3199

Elaboró:

Juana Valentina Mican Garcia	C.C: 10697281 18	T.P: 208215	CPS: CONTRAT O 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/01/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/01/2014

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	16/01/2014
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogota, D.C., a los 05 MAR 2014 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL #167 ENERO/14 al señor (a) MILENA JAZAMILLO YEPES en su calidad de APODERADA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de MEDELLIN, T.P. No. 126.826 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calle 22 N°6-27
Teléfono (s): 3386660 EX. 1820

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

del día 05 MAR 2014 () del mes de

del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL #167 número de fecha ENERO/14 al señor (a) MILENA JAZAMILLO YEPES en su calidad de APODERADA

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de Medellin T.P. No. 126826, Total folios: CINCUENTA (50)

Firma: [Signature] Hora: [Blank]
C.C. 43452710 Dirección: Calte 22 N°6-27
Fecha: 05 MAR 2014 Teléfono: 3386660 EX. 1820

EMISOR/ CONTRATISTA: [Signature]

*Corporación
Arcahem Inmóvil*

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 12 MAY 2014 () días del mes de _____ del año (20) se notifica personalmente e contenido de RESOL 167 ENERO 14 al señor (a) JOSE MARTIN RUIZ A en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 3'226.849 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Jose martin Ruiz
Dirección: Avenida 130 No 65-31
Teléfono (s): 7423166

QUIEN NOTIFICA: Rafael

*Co
Sanfame*

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 13 MAY 2014 () días del mes de _____ del año (20) se notifica personalmente e contenido de RESOL 167 ENERO 14 al señor (a) CRISTIAN RUDA O P en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79983339 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Cristian RUDA
Dirección: CL 169B # 62-30
Teléfono (s): 6711819

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 MAY 2014 () del mes de _____

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA